

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°140-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocio Cantuarias, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Constanza Hube, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera, Pablo Toloza y, María Cecilia Ubilla, que "ASEGURA LA NO AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN SU ESENCIA".

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.

Sistematización y clasificación: No afectación de los derechos y garantías

fundamentales en su esencia.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER EL DERECHO A LA NO AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS EN SU ESENCIA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

I. FUNDAMENTOS

Se recomienda mantener en la propuesta de nueva Constitución un articulado similar al que existe hoy en la materia de manera que los derechos fundamentales sean respetados y no sean afectados en su esencia. Es decir, que se permitan limitaciones a los derechos en la medida que sean por ley, que no se condicione su libre ejercicio, pero principalmente que no se desvirtúe el contenido básico del derecho. Esto es muy importante por el estatus que se da a los derechos fundamentales, que son anteriores al Estado y no cabe a este más que respetarlos.

Es necesario que la Constitución incorpore esta cláusula que resguarde el contenido esencial de los derechos porque la protección que se da en estos instrumentos a los derechos fundamentales no es absoluta, sino que está sujeta a límites. Estos límites pueden señalarse explícitamente en el derecho (por ejemplo, no poder desarrollar actividades económicas que sean contrarias a la ley) o bien, pueden ser implícitos, como los derechos de las demás personas (por ejemplo, la libertad de expresión de uno frente al derecho a la honra del otro). Al consagrar un artículo que obligue al legislador a respetar el contenido esencial de los derechos implica que dichos límites deben inferirse, en primer lugar, del propio texto constitucional, asegurando su primacía, y, también, que se establezcan utilizando un determinado sistema de interpretación de ella, el sistemático, considerándola como un todo¹.

En la Constitución de Suiza también se alude a la esencia de los derechos, en un artículo destinado a establecer los requisitos en general que deben respetar las restricciones a los derechos. En específico, en su artículo 36 dispone: "Restricciones a los derechos fundamentales. 1. Las restricciones a los derechos fundamentales deben tener una base jurídica. Las restricciones significativas deben basarse en una ley federal. Lo anterior no se aplica en casos de peligro grave e inmediato en los que no sea posible adoptar otras medidas. 2. Las restricciones a los derechos fundamentales deben justificarse en aras del interés público o para la protección de los derechos fundamentales de los demás. 3. Las restricciones a los derechos fundamentales deben ser proporcionadas. 4. La esencia de los derechos fundamentales es sacrosanta" 2.

A partir de dicha experiencia, se podría agregar un listado de limitaciones a las restricciones a los derechos fundamentales, que, si bien en la presente propuesta se incluyen respecto de cada derecho, de todas maneras, sería adecuado indicarlo como una norma general.

¹ Duran, William. "La protección de los derechos fundamentales en la doctrina y jurisprudencia constitucional". lus et Praxis, Volumen 8, N°2, Talca, 2002. Disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200006

² Una norma similar se observa en la Constitución de Armenia, que señala que la esencia de las disposiciones relativas a los derechos y libertades fundamentales consagradas en ella, será inviolable. La Constitución de Egipto, por su parte, dispone que las leyes que regulen el ejercicio de los derechos y libertades no pueden restringir los derechos de tal modo que afecte su esencia y fundamento.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer que los derechos no pueden ser afectados en su esencia en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA RECONOCER EL DERECHO A LA NO AFECTACION DE LOS DERECHOS EN SU ESENCIA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

número XX: La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen, complementen o limiten las garantías o derechos que ésta establece, no podrán afectar los derechos en su esencia o núcleo fundamental, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio. Las restricciones a los derechos y libertades fundamentales deberán tener siempre establecerse por ley, tener una base jurídica y ser proporcionadas.".

cotablecores per le	y, torior aria base jarrais	oa y cor proporcionadac.	•
8222 1337 -9 0. A 1 UN 105 2	laami-	- Magh	= (anl (. Drm)
Rodrigo Álvarez	Jorge Arancibia	Martín Arrau	Carol Bown
Rocio Cantuarias	Claudia Castro	Edo. Cretton	C. Hube
M. Letelier	Tene tranivori l' 14.44 2876 5	IS 29624 4-4 Felipe Mena K	Judenne Hontintigre 13-861 (47-1
Menunally) R. Neumann	Ora Billynna Riversa B.	P. Toloza	6 441 338-e. Cecine with Pin